

Rad No. 25-240-135625

Barranquilla, 28/07/2025

Señor(a)
SAUL ANTONIO LOPEZ ZUBIRIA
Carrera 33A No. 18- 51
Valledupar

Contrato: 6226300

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 08 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 228907267, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 33A No. 18- 51 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada hacia la inconformidad con el consumo facturado en el mes de junio de 2025 y los ajustes de consumo del mes de mayo de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado para el mes de mayo y junio de 2025, detallado a continuación:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes mayo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 2 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 496 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 485 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 11 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 11 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, y 6 metros cúbicos para el mes de junio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2025, los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de

2025, por valor de \$ 5.474.00, más los 6 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, por valor de \$11.021.00, para completar los 11 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 14 de julio de 2025 , enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el centro de medición se encontraba en buen estado y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado para el mes de mayo de 2025 y el consumo facturado para el mes de junio de 2025 de conformidad con lo informado en la parte motiva del presente documento,

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
228907267